



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE 0001-2019-CC/TC  
GOBERNADOR REGIONAL  
DE ÁNCASH  
AUTO 2 - ADMISIBILIDAD

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de julio de 2020

#### VISTO

El escrito de subsanación de fecha 6 de marzo de 2020, presentado por la procuradora Silvia Jhannty Acuña Zanini, en representación del Gobierno Regional de Áncash; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. Mediante el auto de fecha 10 de junio de 2019, se declaró inadmisible la demanda de conflicto competencial (la cual este Tribunal entiende que se debe tramitar como proceso de inconstitucionalidad), promovida por el gobernador regional de Áncash contra la Ley 30725, modificatoria de la Ley 29446, que declara la ejecución prioritaria del Proyecto Especial Chinecas.
2. Dicha inadmisibilidad se dispuso atendiendo a que la demanda debía reunir, entre otros, el requisito exigido en el inciso 5 del artículo 102 del Código Procesal Constitucional.
3. Estando a lo expuesto, se le concedió a la parte demandante el plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane la omisión detectada y, por lo tanto, se le solicitó que adjunte la certificación del Acuerdo del Consejo Regional que faculte al gobernador regional para interponer la demanda de autos.
4. A través del escrito de subsanación de fecha 6 de marzo de 2020, la procuradora Silvia Jhannty Acuña Zanini, en representación del Gobierno Regional de Áncash, cumple con presentar la certificación del Acuerdo del Consejo Regional 126-2018-GRA/CR, de fecha 3 de mayo de 2018, en la cual se autoriza al gobernador regional de Áncash a iniciar el presente proceso.
5. Por todo lo expuesto, corresponde declarar subsanada la omisión; y, en consecuencia, admitir a trámite la demanda competencial, entendida como de inconstitucionalidad, planteada contra el Congreso de la República, y emplazar a este último para que la conteste, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 del Código Procesal Constitucional.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE 0001-2019-CC/TC  
GOBERNADOR REGIONAL  
DE ÁNCASH  
AUTO 2 - ADMISIBILIDAD

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, sin la participación del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, por razones de salud, conforme a lo decidido en la sesión del Pleno del 2 de julio de 2020,

### RESUELVE

**ADMITIR** a trámite la demanda, entendida como de inconstitucionalidad, interpuesta por el Gobierno Regional de Áncash contra la Ley 30725, modificatoria de la Ley 29446, que declara la ejecución prioritaria del Proyecto Especial Chinecas; y correr traslado al Congreso de la República para que se apersone al proceso y la conteste dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ

FERRERO COSTA

MIRANDA CANALES

BLUME FORTINI

RAMOS NÚÑEZ

SARDÓN DE TABOADA

**PONENTE RAMOS NÚÑEZ**

*Lo que certifico:*

.....  
Flavio Reátegui Apaza  
Secretario Relator  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL